



EL CUARTO, DIEZ MARA
 VES, ANO DE MIL SEISCIENTOS
 Y NOVENTA Y NUEVE.

En la Villa de fortuna en doze dias del mes
 de Mayo de mill seiscientos noventa y nueve años. Yo
 Dⁿ Pedro de la Prateria y Colon Cavallero del Orden
 de Alcántara del Consejo de su Magestad su Alcalde
 de Casa y Corte Capitan de Guerra Alcalde mayor de las
 y cosas vedadas de las Indias y Juez mayor de las Ciudades
 de Navarra Capitan y Decano de esta Villa por lo que toca
 a lo Criminal por el Rey nuestro Sr. = Dijo que por
 diferentes personas de distintos estados asi en la Ciudad
 de Navarra como en esta dha Villa se le a dado noticia
 que en ella esta Diego de Andrade con toda
 su familia mas tiempo de veinte años y que el
 referido no tiene oficio ni hacienda con que poder ali-
 mentarla; y viendo el, no a hecho ni hace mas que mal-
 quitar a todos los vizinos yomena a muchos de ellos
 en parase de perderlos, y alborotar esta Republica por
 su mala inclinacion y depravado genio; y atendiendo
 a que el suso dho no tiene si de buscar desazones y
 pesadumbres con los naturales de esta dha Villa a que
 no se deve dar lugar = Mandó se le notifique al
 dho Diego Andrade desocupe y su muger y familia
 esta dha Villa y su jurisdiccion dentro de quinze dias
 desde el desta notificacion, y no vuelva a ella sin ex-
 presa licencia de su señoria y del quele succedere